

180
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**"PROBLEMAS FISCALES. GUIA PARA
SELECCIONAR SU AFORE"**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

MAURICIO MONDRAGON RAMOS

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE ESTUDIOS
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. "Guía para seleccionar su AFORC"

que presenta el pasante: Aguacino Mundsaguán Ramus

con número de cuenta: 8409444-1 para obtener el Título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

Cuautitlán local, Edo. de México, a 26 de Agosto de 19 97

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>4</u>	<u>Lic. Prof. Fco. Asuaga y Casasín</u>	<u>[Firma]</u>
<u>2</u>	<u>Lic. Daniel Aceves Valle</u>	<u>[Firma]</u>
<u>1</u>	<u>Lic. Alejandro López García</u>	<u>[Firma]</u>

DEP/VOR/BOSEN

A Dios:

**Por permitirme llegar, y disfrutar de
esta etapa de mi vida.**

A mis Padres:

**Por el amor y confianza que han
depositado en mi.**

Por su incondicional apoyo.

**Por la mejor de sus herencias :
una profesión.**

**A mi esposa Verónica y
mi hijo Mauricio.**

**Por ser la luz que ilumina el camino
para el logro de mis metas.**

Por ser parte de mi.

**A mis suegros, hermanos, cuñados
concuños.**

Por ser mis mas grandes amigos.

A Esther Hernández

Por su ejemplo.

**A la Universidad Nacional Autónoma
de México.**

Por el mejor regalo: el conocimiento.

**Y a todos aquellos que alguna
manera me ofrecieron apoyo,
comprensión y palabras de
aliento.**

"GRACIAS"

GUIA PARA SELECCIONAR SU AFORE

OBJETIVO: Con ésta guía se pretende orientar de una manera clara y sencilla a las personas que desean elegir una AFORE para decidir cual de ellas ha de administrar sus ahorros para obtener una pensión digna y segura.

ÍNDICE

INTRODUCCION.....	4
I. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.....	5
I.1 IMSS.....	5
I.2 INFONAVIT.....	6
I.3 SAR.....	7
I.4 AFORES.....	7
a) Requisitos del contrato.....	10
b) ¿Cuántas Afores hay?.....	12
I.5 SIEFORES.....	20
I.6 CONSAR.....	21
II. LA TRANSICION AL NUEVO SISTEMA.....	21
III. SUSTENTACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA	
.....	22
IV. PROCEDIMIENTO PARA EL DEPOSITO DE LAS	
CUOTAS Y APORTACIONES EN LAS CUENTAS	
INDIVIDUALES.....	35
V. CONCLUSIONES.....	39
VI. GLOSARIO DE TERMINOS TECNICOS.....	40
VII. BIBLIOGRAFIA.....	42

INTRODUCCION

El Sistema de Seguridad Social se ha transformado. Las Instituciones gubernamentales dedicadas a los trabajadores cambiaron en muy poco tiempo para mostrar una nueva fisonomía: el INFONAVIT dejó de construir unidades habitacionales y comenzó a otorgar créditos para la adquisición de vivienda; el IMSS, después de reconocer sus debilidades financieras en el diagnóstico presentado en mayo de 1995, fue objeto de una profunda reforma jurídica; y el SAR, tras enfrentar múltiples problemas durante sus primeros años de vigencia, se ha visto obligado a reconsiderar algunas de sus premisas básicas. Los viejos símbolos han cambiado por completo y el rostro de la nueva seguridad social se define por la irrupción de nuevas instancias: las AFORES se muestran como un proyecto que no sólo tiene la posibilidad de enmendar los errores del pasado, sino que también provocarán una auténtica revolución en el ámbito de la seguridad social: gracias a ellas, pueden mejorarse las condiciones de vida de los jubilados, al tiempo que se robustecen el ahorro interno y la inversión productiva.

A pesar de su importancia, la irrupción de las AFORES dentro del sistema de pensiones ha pasado inadvertida para la mayor parte de los trabajadores. Casi ninguno de ellos tiene la información suficiente para evaluar esta nueva realidad y tomar una decisión sobre su futuro. Ante este hecho, era necesario escribir sobre las características y el funcionamiento de estas instancias, con el fin de dotar a los trabajadores de los elementos necesarios para que puedan elegir la institución idónea para administrar su fondo de retiro.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

IMSS

En 1943 se creó en México el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cuyo objetivo es brindar asistencia médica en caso de enfermedades y maternidad, cubrir riesgos de trabajo, dar un servicio de guarderías y otorgar una pensión en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Junto con los evidentes beneficios brindados a la población por parte del IMSS, también surgieron vicios. El exceso de personal, la mala atención a los derechohabientes, la burocratización, la malversación de fondos y el derroche, convirtieron paulatinamente al Seguro Social en una pesada carga para el sector productivo de México, en perjuicio de los salarios reales de los trabajadores.

En el Seguro Social, las cuotas se han elevado y el servicio ha empeorado. Otras veces, por cuestiones electorales y demagógicas, comprometieron al Seguro Social a dar prestaciones a sectores sin que los pagaran o a precios muy por abajo del costo de los servicios.

Hace 5 años el Seguro Social reconoció oficialmente que su sistema de jubilaciones y pensiones se encaminaba a la quiebra. Los 10 y medio millones de trabajadores inscritos en la institución, así como sus empleadores, siguen pagando altas cotizaciones, pero las pensiones se vuelven cada año más pobres, no solo por la inflación que merma el valor del dinero sino porque el número de pensionados aumenta más rápidamente que el de trabajadores activos, pagadores de cotizaciones. En 1950 había 67 trabajadores en activo para sostener a cada

pensionado. Ahora por cada pensionado sólo hay 8 trabajadores activos y, para mantener las pensiones en el nivel de los años 50, habría que aumentar las cotizaciones 8 veces: una carga insoportable.

El sistema del IMSS (ideado en tiempos de estabilidad monetaria y económica) no se basa en el ahorro e inversión sino en la solidaridad social: los trabajadores en activo no acumulaban ahorros para su propio futuro, sino que se limitaban a cubrir, entre todos, las pensiones de los ya jubilados (confiando en recibir en el futuro, al retirarse, igual asistencia por parte de los más jóvenes). En 1992 se acabaron las ilusiones: el Seguro Social calculó que en poco más de una década la recaudación del "sistema de solidaridad" sólo alcanzaría para los gastos administrativos y las pensiones, en consecuencia, caerían a cero. ¿Qué hacer?

INFONAVIT

Cuando se creó el INFONAVIT, se suponía que las cotizaciones a ese Instituto representaban un ahorro personal de cada trabajador. Sin embargo, irresponsablemente perdieron o confundieron los datos de cotización de cada trabajador.

Para encubrir el desorden administrativo en el INFONAVIT el gobierno inventó el término de que los recursos se canalizarían con un criterio de "solidaridad generacional". Los ahorros de todos serían la base para ayudar a los más necesitados.

La contribución por muchos años del 5% del salario, en nada tenía que ver con la asignación de viviendas. Los intermediarios, los coyotes y la corrupción, acabaron de deformar todas las reglas para la asignación de viviendas en el INFONAVIT.

SAR

Un cambio revolucionario que, sin embargo, empezó modestamente, con la creación en 1992 del SAR, sistema de ahorro para el retiro: los empleadores comenzaron a depositar en bancos aportaciones equivalentes al 2% de la remuneración total (salario más prestaciones) de cada empleado, para ir acumulando fondos destinados al retiro en cuentas individuales que año con año deben incrementarse con los respectivos intereses y que nadie puede tocar, salvo el beneficiario. Esto constituyó un intento de individualizar e identificar a los ahorristas, pero también fracasó. La mayoría de los bancos mostraron poco interés en manejar las cuentas del SAR, pues eran pequeñas y alto el costo de su manejo; también, debido a errores en las claves (se tomó el Registro Federal de Contribuyentes), hay muchas cuentas duplicadas, triplicadas y hasta cuadruplicadas.

AFORES

Lo que sucederá este año a partir de 1 de julio es sólo un nuevo paso en el mismo sentido: los dineros del SAR, depositados en cuentas bancarias pasivas y de mínimo rendimiento, comenzarán a ser manejados por nuevas sociedades llamadas AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro), las cuales podrán buscar mayores utilidades para sus clientes. Quien no esté registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, según la nueva ley, no puede ingresar a ese nuevo sistema de pensiones. Los trabajadores tendrán que decidir en cual de las nuevas empresas invertirán su dinero, esas empresas (AFORES) estarán vigiladas estrechamente por el Estado y sujetas a reglamentaciones para reducir los riesgos de pérdida del ahorro de los

trabajadores. Este nuevo sistema implica un grado de condicionamiento en cuanto al retiro de los ahorros. El trabajador no puede disponer de su dinero cuando quiera, sino hasta que cumpla una determinada edad o se den ciertas condiciones (desempleo, incapacidad, etc.). Eso significa un ahorro forzoso.

En las cuentas individuales de cada trabajador hay tres subcuentas con diferente tratamiento.

El dinero que se encuentra en la subcuenta de "Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez", se puede disponer de él a los 60 años por retiro y a los 65 por vejez. Para hacerse acreedor a esa pensión es necesario haber cotizado en el Seguro Social por 1250 semanas, aproximadamente 24 años. Quien no haya cotizado por 24 años, aunque no recibirá una pensión, si le regresarán el dinero que acumuló en esa subcuenta.

Quien califique para una pensión, puede optar por contratar con una compañía de seguros una renta mensual vitalicia mientras él viva, a cambio de entregar como prima sus ahorros.

También puede convenir con su AFORE, que esos ahorros se los entreguen paulatinamente a través de un programa.

La subcuenta de vivienda se nutre de las aportaciones al INFONAVIT, y ésta seguirá siendo administrada por el INFONAVIT.

La subcuenta de aportaciones voluntarias es para que el trabajador realice aportaciones extras si así lo desea. También los patrones les pueden aportar cantidades adicionales como un incentivo. De ésta subcuenta los trabajadores pueden retirar dos veces al año si lo solicitan.

Se contempla que cada AFORE podrá ofrecer a los trabajadores tres opciones de inversión de sus ahorros:

Una, de un rendimiento un poco mayor a la inflación, pero seguro. Otra funcionará con un riesgo intermedio; invertirá en algunas acciones y obligaciones de empresas privadas. Las de mayor solidez y menor riesgo. La tercera opción será un fondo que aunque podrá ofrecer altos rendimientos, también es el que enfrenta el mayor riesgo relativo, por ejemplo, si bajan de precio las acciones en las que invirtió el fondo.

Las AFORES pueden cobrar de 8 a 9 comisiones diferentes: por ahorro voluntario, por consulta adicional, reposición de documentos, etc.; pero las más importantes son las comisiones sobre flujos, sobre saldos y sobre rendimientos reales.

La llamada **comisión sobre flujo**, es sobre el salario que cotiza el trabajador en el Seguro Social.

La **comisión sobre el saldo** no se calcula sobre la cantidad que entra a la cuenta individual, sino sobre la que resulta después de aumentarle los intereses y demás aportaciones.

La **comisión sobre rendimientos reales** es de aproximadamente una tercera parte (33%) de rendimiento real (1%). Si no hay ganancias por arriba de la tasa de inflación la AFORE no cobra nada por rendimientos reales.

Sólo si está de acuerdo con afiliarse a una AFORE debe firmar, pero antes leer lo que firma y pedir explicación si no le entiende.

REQUISITOS DEL CONTRATO

El contrato de Administración de Fondos para el Retiro es aquél mediante el cual, una administradora se obliga ante un trabajador a prestarle servicios de administración de los recursos de su cuenta individual. a comprar, en nombre y representación y por cuenta y orden del trabajador, utilizando los recursos de su cuenta individual, acciones de las sociedades de inversión operadas por dicha administradora y a constituirse como depositaria de dichas acciones.

En la fracción segunda de la CIRCULAR CONSAR 11-1 se establecen los veintinueve puntos que deberá contener el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito por el trabajador y por los representantes legales o apoderados que designe la administradora. La formalización del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, así como la entrega del ejemplar correspondiente al trabajador no generarán ningún cargo para éste último.

De acuerdo a la CIRCULAR CONSAR 11-1 la información que deberá contener el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro será, por lo menos, la relativa a los siguientes aspectos:

- I. Objeto del contrato,
- II. Obligaciones específicas de la administradora y del trabajador;
- III. Otorgamiento de la comisión mercantil por parte del trabajador a la administradora;
- IV. Instrucciones del trabajador a la administradora, incluyendo la elección de la sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en la que se invertirán los recursos de la cuenta individual;

- V. **Términos en que se pondrán a disposición de los trabajadores los prospectos de información;**
- VI. **Traspaso de recursos entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;**
- VII. **Traspaso de la cuenta individual a otra administradora;**
- VIII. **Manejo de la subcuenta de vivienda;**
- IX. **Administración de las cuentas individuales SAR anteriores al 1o. de julio de 1997 y manejo de información SAR;**
- X. **Recepción y retiro de aportaciones voluntarias;**
- XI. **Información sobre la cuenta individual;**
- XII. **Designación de beneficiarios sustitutos;**
- XIII. **Servicios de guarda y administración de acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;**
- XIV. **Ejercicio de derechos patrimoniales;**
- XV. **Estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la administradora;**
- XVI. **Recompra de acciones y retiro de fondos;**
- XVII. **Responsabilidad de la administradora por actos de las sociedades de inversión que administre, así como los actos realizados por sus agentes promotores;**
- XVIII. **Vigencia y terminación del contrato, y**
- XIX. **Reclamaciones ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, legislación aplicable y tribunales competentes.**
- El Contrato de Administración de Fondos para el Retiro deberá ajustar su contenido obligacional a lo dispuesto por las leyes de seguridad social, la Ley de los sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento,**

las presentes Reglas Generales y las demás disposiciones normativas aplicables.

El Contrato se suscribirá por lo menos en duplicado, a fin de que un ejemplar se conserve en el expediente del trabajador que lleve la administradora y el otro esté disponible para el trabajador, en las oficinas de la administradora, con firma autógrafa del apoderado legal de la misma.

Sin perjuicio de la obligación de la administradora de suscribir el Contrato por conducto de algún representante legal o apoderado, la falta de firma de dicho representante legal o apoderado, no afectará la validez del Contrato, ni los derechos del trabajador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El Contrato deberá iniciar su vigencia a partir del día en que la solicitud de registro del trabajador en la administradora quede inscrita en la Base de Datos Nacional SAR, y a partir de ésta fecha los derechos y deberes consignados en el contrato vincularán efectivamente a cada una de las partes contratantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento.

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deberán tener sus prospectos de información a disposición de los trabajadores a partir del día 1o. de julio de 1997. Las que no los tengan, no podrán iniciar la recepción de recursos correspondientes a los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

¿CUANTAS AFORES HAY?

Son 17 las Afores que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) autorizó para que recauden, administren e inviertan

los ahorros de los trabajadores mexicanos que cotizan en el IMSS. Estas son: Banamex, Bancomer, Bancrecer, Banorte, Bitel, Garante, Génesis, Inbursa, Previnter, Profuturo-GNP, Santander Mexicano. Además, Tepeyac, Atlántico-Promex, Capitaliza, Confía-Principal, Zurich Afore, Siglo XXI (ésta última a nombre del IMSS, Aseguradora Hidalgo, IXE y la firma extranjera Bankers-Trust) y la cuenta concentradora manejada por Banxico.

Se trata de empresas privadas creadas para hacer frente a dos problemas: uno, el ahorro nacional; dos, las pensiones de los trabajadores.

Estas compañías manejarán los ahorros de los trabajadores para impulsar con ellos el crecimiento nacional, al invertir en la construcción de escuelas, viviendas, carreteras, electrificación, todo lo cual generará empleo. Estos ahorros permitirán, además, que cada uno de los ahorradores tenga un fondo de retiro para una vejez tranquila.

Desde el primero de julio, los ahorros concentrados en el SAR podrán ser integrados a las Afore.

Cada trabajador tendrá una cuenta individual de ahorro para el retiro, que se integrará con las aportaciones bimestrales, en los siguientes términos: 4.5 por ciento del salario correspondiente al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, más 2 por ciento del salario para el seguro del retiro. Además, el gobierno aportará una cuota social adicional equivalente a 5.5 por ciento del salario mínimo general para el D.F. También se acumularán las aportaciones voluntarias que cada trabajador desee realizar y los intereses que generen sus ahorros.

El trabajador puede elegir libremente la Afore que más le convenga. Las Afores serán los instrumentos especializados en administrar

exclusivamente las cuentas individuales de cada trabajador. Hay que destacar que éstas no manejarán las aportaciones de vivienda, que seguirán siendo administradas por el Infonavit, pero los montos que correspondan a esta aportación, 5 por ciento, se incluirán en el estado de cuenta.

Ya seleccionada la Afore, sus ahorros se canalizarán a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefore), las cuales recibirán los ahorros de los trabajadores y los invertirán en la adquisición de instrumentos y valores financieros. Los intereses y beneficios que generen, se acumularán para incrementar el ahorro de los afiliados.

Para éste primer año, la Consar tiene proyectada la operación de una Siefore, que tendrá en su portafolio títulos que "preserven el valor adquisitivo", es decir, indexados al índice nacional de precios al consumidor, que garanticen rendimientos en la inversión del trabajador.

El trabajador, si así lo desea, tendrá acceso permanente a la información sobre el estado de su cuenta individual. Así sabrá que tanto lleva ahorrado, qué ganancias ha obtenido, qué comisiones paga a la Afore por sus servicios, o tal vez, si eligió mal y la inversión no se ve. La Afore, además, enviará mínimo una vez al año el estado de cuenta al domicilio del cuenta-ahorrador.

Si en algún momento no está de acuerdo con el manejo de su cuenta individual, el trabajador tendrá derecho a cambiar de Afore. Si ésta modifica la comisión que cobra, el trabajador podrá "despedirla" y "contratar" otra administradora, sin costo o recargo alguno.

Cuando el trabajador alcance su retiro, podrá disponer del fruto de su ahorro-inversión.

Existen dos formas de disponer de su cuenta individual de retiro:

- a) Un retiro programado, otorgado por una Afore que fragmentará los ahorros obtenidos, según la conveniencia del trabajador por un tiempo determinado.**
- b) Una renta vitalicia a través de una aseguradora, que ofrecerá una pensión fija de por vida.**

En caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para obtener una pensión, no perderá sus ahorros y podrá retirarlos en una sola exhibición.

Las personas que actualmente están pensionadas, ya no son sujetas a la inclusión de una Afore. No obstante el IMSS, con recursos aportados por el gobierno, seguirá pagando las pensiones de los jubilados, incrementándolas de acuerdo con el salario mínimo

Mientras tanto, el IMSS seguirá siendo la ventanilla en la que los trabajadores podrán presentar sus quejas y reclamaciones por incumplimientos patronales en materia de aportación de cuotas de seguridad social.

En caso de perder el empleo, el trabajador podrá hacer retiros de su cuenta individual. Este derecho se podrá ejercer una vez cada cinco años y podrá retirar el equivalente a 10 por ciento del saldo de la cuenta. Para la apertura de su cuenta en la Afore seleccionada, el trabajador deberá llenar una solicitud de registro ante un agente promotor, o bien, acudir a las oficinas de la empresa. Asimismo, deberá presentar la credencial del IMSS y copia fotostática de su acta de nacimiento. En el caso de los extranjeros, éstos deberán presentar la forma migratoria expedida por Gobernación, que acredite su legal estancia en el país y permiso para trabajar. El plazo para que el trabajador reciba su

constancia de registro es de 20 días hábiles, a partir de la fecha de solicitud de registro.

Se recomienda al trabajador tomar en cuenta tres elementos para la selección de la Afore: primero, las comisiones que ofrezca (la más baja del mercado); segundo, los servicios que preste, su capacidad de funcionamiento, y tercero, que la Siefore tenga una adecuada rentabilidad.

En caso de que un trabajador no tome una decisión sobre el destino de sus ahorros antes del primero de julio, éstos quedarán en una cuenta concentradora, manejada por el Banco de México (donde no generará intereses) y permanecerá cuatro años como máximo en ella. Al finalizar ese tiempo, el IMSS le asignará un Afore particular. Antes de éste plazo el trabajador podrá afiliarse en cualquier momento a la Afore que elija.

Cada administradora debe imprimir en su contrato el clausulado mínimo de común acuerdo entre las Afore y la Consar, para que los trabajadores no sean sorprendidos con cláusulas de "letras chiquitas".

En caso de que la Afore elegida por alguna razón se disuelva, la Consar ha establecido un plazo de 180 días naturales para traspasar los recursos a la cuenta concentradora del Banco de México. En ese lapso, los trabajadores deberán seleccionar una nueva administradora que opere su cuenta.

El siguiente cuadro muestra el porcentaje de las comisiones que cada una de las Afore cobrará por aportaciones y saldos y los rendimientos que generará:

Comisión sobre:

AFORE	Aportación	Saldos	Rendimientos
Inbursa	0.00%	0.00%	33.0%
Banorte	1.00%	1.50%	00.0%
Tepeyac	1.17%	1.00%	00.0%
Bital	1.68%	0.00%	00.0%
Previnter	1.60%	0.85%	00.0%
Banamex	1.70%	0.00%	00.0%
Bancomer	1.70%	0.00%	00.0%
Génesis	1.70%	0.65%	00.0%
Garante	1.77%	0.70%	00.0%
Pro-futuro	1.98%	0.36%	00.0%
Santander	1.70%	1.00%	00.0%
Bancrecer	0.00%	4.75%	00.0%
Atlántico	1.40%	0.00%	20.0%
Zurich	0.95%	1.25%	00.0%
Afore XXI	1.65%	0.99%	00.0%
Capitaliza	1.50%	0.00%	00.0%
Confía	0.90%	1.00%	00.0%

Hay que destacar que:

- La comisión sobre aportación se genera sobre las aportaciones anuales que el trabajador otorga sobre su salario.
- La comisión por saldo se fija con las aportaciones acumuladas más los intereses que generan.
- Los rendimientos toman en cuenta únicamente los intereses.

UN CASO PRACTICO

A fin de contar con elementos de selección de una Afore, desarrollamos un cuadro comparativo de cual sería la aportación neta mensual para un trabajador, con un salario base de cotización de 1,538 pesos, considerando las distintas comisiones que cobrarán las Afore.

Comparativo entre una inversión tradicional y los saldos generados por invertir en Afore

**inflación estimada 19% anual

Concepto	Atlántico Promex	Baranorex	Bancomer	Bancrocer	Banorte	Bital	Capitaliza	Confla	Garante
Salario mensual (calculado para aportación mensual de \$100)	1,271.00	1,271.00	1,271.00	1,271.00	1,271.00	1,271.00	1,271.00	1,271.00	1,271.00
Salario base cotización (considerando un factor de ajuste de 21% por prestaciones)	1,538.00	1,538.00	1,538.00	1,538.00	1,538.00	1,538.00	1,538.00	1,538.00	1,538.00
Aportación mensual al sistema de pensiones (4.5% IMSS-RCV, 2% SAR, \$1,538 por 6.5%)	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Si consideramos comisión sobre flujo de las Afore por administración del fondo									
Porcentaje sobre el salario base de cotización	1.40%	1.70%	1.70%	0.00%	1.00%	1.68%	1.50%	0.90%	1.77%
Equivalente sobre el monto aportado	21.53%	26.15%	26.15%	0.00%	15.38%	25.84%	23.07%	13.84%	26.92%
Importe de la comisión en pesos	21.53%	26.15%	26.15%	0.00%	15.38%	25.84%	23.07%	13.84%	26.92%
Depósito neto a la cuenta individual	78.47	73.85	73.85	100.00	84.62	74.16	76.93	86.16	73.08
Aportación social del Estado (5.5% S.M.DF)	43.62	43.62	43.62	43.62	43.62	43.62	43.62	43.62	43.62
Total de aportaciones netas	122.09	117.47	117.47	143.62	128.24	117.78	120.55	129.78	116.7
Rendimiento anual estimado (22% anual)	26.86	25.84	25.84	31.60	28.21	25.91	26.52	28.55	25.67
Comisión del saldo de la cuenta individual (activas)	0.00%	0.00%	0.00%	4.75%	1.50%	0.00%	0.00%	1.00%	0.70%
Importe de la comisión en pesos	0.00%	0.00%	0.00%	8.32	2.35	0.00%	0.00%	1.58	1.00
Comisión de los intereses reales**	0.20%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Importe de la comisión en pesos	0.74%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
D Saldo con UDIS al final del año	148.21	143.31	143.31	166.89	154.10	143.69	147.07	156.75	141.38

Concepto	Génesis	Afore Inbursa	Prevenir	Profuturo GNP	Santander Mexicano	Siglo XXI	Tepeyac	Zunch
Salario mensual (calculado para aporte mensual de \$100)	1,271.00	1,271.00	1,271.00	1,271.00	1,271.00	1,271.00	1,271.00	1,271.00
Salario base cotización (considerando un factor de ajuste de 21% por prestaciones)	1,538.00	1,538.00	1,538.00	1,538.00	1,538.00	1,538.00	1,538.00	1,538.00
Aportes del mensual al sistema de pensiones (4.5% IMSS HCV, 2% IMR, \$1,538 por 6.5%)	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Si consideramos comisión sobre flujo de los Afore por administración del fondo								
Porcentaje sobre el salario base de cotización	1.70%	0.00%	1.60%	1.96%	1.70%	1.65%	1.17%	0.95%
Equivalente sobre el monto aportado	26.15%	0.00%	24.62%	30.42%	26.15%	25.38%	17.00%	14.61%
Impuesto de la comisión en pesos	26.15%	0.00%	24.62%	30.42%	26.15%	25.38%	17.00%	14.61%
Depositos netos a la cuenta individual	73.85	100.00	75.38	69.58	73.85	74.62	83.00	85.39
Aportes del mensual del Estado (5.5% S.M. DF)	43.62	43.62	43.62	43.62	43.62	43.62	43.62	43.62
Total de aportaciones netas	117.47	143.62	119.00	113.20	117.47	118.24	126.62	129.01
Retenciones anuales estimadas (22% anual)	25.84	31.60	26.18	24.90	25.84	26.01	27.86	28.38
Comisión del saldo de la cuenta individual (0.85%)	0.85%	0.00%	0.85%	0.36%	1.00%	0.99%	1.00%	1.25%
Impuesto de la comisión en pesos	0.93	0.00	1.23	0.69	1.43	1.43	1.54	1.97
Comisión de las intereses reales**	0.00%	33.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Impuesto de la comisión en pesos	0.00%	1.44	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Total Saldo con IVA's al final del año	142.38	173.78	143.95	137.6	141.88	142.82	152.93	155.42

SIEFORES

Las AFORES colocarán el dinero de los trabajadores en fondos de inversión llamados Sociedades de Inversión Especializados de Fondos para el Retiro (SIEFORES).

La causa por la que se hace una diferencia entre la AFORE y la Sociedad de Inversión en sí, es para una mayor seguridad de los trabajadores.

La AFORE es una sociedad anónima que tiene varios socios, generalmente un Banco, compañías de seguros y algunos inversionistas extranjeros. Las AFORES invirtieron en locales, personal, computadoras, publicidad, sueldos de promotores, etc., y, como toda empresa, tiene el riesgo de perder o quebrar, si no realiza bien su trabajo.

En el caso de que una de esas AFORES llegara a quebrar, los ahorros de los trabajadores que maneja esa AFORE no sufrirán ningún quebranto, simplemente la SIEFORE pasará a ser manejada por otra AFORE.

Eso no quiere decir que no exista algún riesgo en los ahorros de los trabajadores. No hay ningún sistema en el mundo que garantice 100% los ahorros de los trabajadores o de cualquier ahorrista. Una guerra o la hiperinflación pueden dar al traste no tan sólo con los ahorros de los trabajadores, sino de toda la población.

Sin embargo, el nuevo sistema de pensiones está estructurado de tal forma, que si hacemos a un lado fenómenos y desastres económicos, políticos o naturales extraordinarios, implica riesgos mínimos para los trabajadores y obviamente menores a los que existían antes, donde

prácticamente se diluía o perdía la mayor parte del ahorro de las pensiones.

CONSAR

Para vigilar, regular y supervisar el funcionamiento de las AFORES y las SIEFORES, el gobierno fortaleció un organismo llamado Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), que se encarga de otorgar, supervisar, cancelar y multar en determinado momento a las AFORES y SIEFORES, cuando no cumplan con el reglamento. También ante ese organismo, los trabajadores presentarán sus quejas cuando consideren que alguna AFORE no cumple con sus obligaciones.

LA TRANSICION AL NUEVO SISTEMA

Los trabajadores ya pensionados por el Seguro Social, continuarán bajo el mismo sistema. Los que ya se encuentren inscritos al Seguro Social y todavía no están pensionados, pueden optar por continuar con el sistema de jubilación del Seguro Social o cambiar al nuevo sistema. Los trabajadores que se inscriban por primera vez al Seguro Social, a partir de la entrada en vigor del nuevo sistema, entrarán a éste. Quienes tengan ahorros en el SAR, le pedirán a la AFORE seleccionada, que localice y traslade esos ahorros a la nueva cuenta individual en la AFORE.

Los que no seleccionen AFORE, pero califiquen para el nuevo sistema de ahorro para el retiro, se les mantendrán sus ahorros en una "cuenta concentradora" a cargo del Banco de México por un período hasta de cuatro años, mientras no escojan la AFORE. Si en ese tiempo no lo hacen, la CONSAR les asignará una AFORE.

SUSTENTACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA

Las principales leyes que rigen el nuevo sistema de ahorro para el retiro, son:

- **LEY DEL SEGURO SOCIAL.** Diario Oficial, 21 de diciembre de 1996.
- **LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.** Diario Oficial, 23 de Mayo de 1996.
- **REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.** Diario Oficial, 10 de octubre de 1996.
- **CIRCULARES DE LA CONSAR.** Publicadas en diversas fechas en el Diario Oficial.

LA CUENTA INDIVIDUAL

ART. 74.- Los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con las leyes de seguridad social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará un Número de Seguridad Social al ser afiliados a los institutos de seguridad social.

Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. En ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores.

Ley de los sistemas de Ahorro para el Retiro

LAS SUBCUENTAS

ART. 23.- La cuenta individual se integrará por las siguientes subcuentas:

I. La de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, relativa a el seguro, en la cual deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a las cuotas por el ramo de retiro, de los recursos correspondientes a las cuotas y aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, así como de los de la cuota social.

II. La de vivienda, y

III. La de aportaciones voluntarias.

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

SOBRE EL COBRO A LOS TRABAJADORES

ART. 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias, que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados, o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos. Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones de cuota fija por los servicios que se señalen en el Reglamento de ésta Ley, y en ningún caso por la administración de la cuenta; a las cuentas individuales inactivas, exclusivamente les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

Cada administradora deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los

incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

LAS COMISIONES

ART. 25.- Las administradoras que cobren comisiones sobre flujos de recursos, sólo podrán efectuar este cobro una vez que se hayan registrado en las cuentas individuales...

En el caso de administradoras que cobren comisiones sobre saldos, sólo podrán cobrar éstas cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las sociedades de inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las sociedades de inversión. Las provisiones de las comisiones sobre saldos podrán cobrarse con cargo a los activos de las sociedades de inversión.

ART. 27.- Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones por cuota fija al trabajador por la prestación de cualquiera de los siguientes servicios.

- I. Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley;
- II. Consultas adicionales a las previstas en la ley o en este reglamento;
- III. Reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores;
- IV. Pago de retiros programados, y
- V. Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados.

Las comisiones por cuota fija que pretendan cobrar las administradoras, deberán detallarse por conceptos específicos e incluirse en la estructura de comisiones que sometan a la aprobación de la Comisión, estando condicionada su procedencia a esta aprobación. En todo caso, las

comisiones por cuota fija deberán pagarse en efectivo directamente por el trabajador que solicitó el servicio.

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

CAMBIO DE AFORE

ART. 36.- Los trabajadores podrán llevar a cabo el traspaso de sus cuentas individuales a otra administradora distinta a la que venía administrando... Los trabajadores que deseen traspasar su cuenta, deberán presentar su solicitud de traspaso a la administradora receptora (la nueva) que hayan elegido.

Reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro

ART. 178.- El trabajador podrá, una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho, solicitar directamente a la administradora de fondos para el retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra administradora.

(Nueva) Ley del Seguro Social

PROCESO DE ELECCIÓN DE AFORE

ART. 28.- Los trabajadores podrán solicitar su registro en una administradora, acudiendo directamente ante la misma, o a través de los agentes promotores que actúen por cuenta y orden de las administradoras.

ART. 29.- Los trabajadores al elegir administradora, deberán llenar la solicitud de registro, señalar la sociedad o sociedades de inversión operadas por la administradora en que desean se inviertan sus recursos, así como la proporción de éstos que deberá invertirse en cada una de las sociedades de inversión. En las solicitudes de registro se integrarán los formatos del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro que deberá firmarse por el trabajador al presentar su solicitud.

ART. 30.- En el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro deberán constar todos los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de seguridad social, la ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables. Previamente a la firma del contrato, los funcionarios o agentes promotores de las administradoras deberán entregar a los trabajadores un folleto en el que se explique el alcance del contenido del contrato y la documentación relativa a la administradora y sociedades de inversión elegidas. En todo caso, las administradoras quedarán obligadas en los términos del contrato y, en lo conducente, de la publicidad e información que le haya sido proporcionada a los trabajadores.

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

¿DONDE INVERTIR?

ART. 11.- Los trabajadores podrán elegir que los recursos de su cuenta individual, excepción hecha de los correspondientes a la subcuenta de vivienda, sean invertidos en una o más sociedades de inversión que sean operadas por la administradora de su cuenta, para tal efecto deberán designar los porcentajes de dichos recursos que se habrán de destinar a cada sociedad de inversión.

ART. 12.- Los trabajadores podrán solicitar la transferencia total o parcial de los recursos invertidos en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, una vez al año, a otras sociedades de inversión que sean operadas por la administradora de su cuenta individual. Lo anterior, sin perjuicio de su derecho a traspasar dicha cuenta a otra administradora, una vez al año.

Las administradoras atenderán esta solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles.

ART. 13.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo que antecede, las administradoras podrán ofrecer entre sus servicios la opción, a todos los trabajadores que así lo deseen, de modificar la proporción de los flujos futuros de recursos destinados a su cuenta individual que se inviertan en cada sociedad de inversión. Esta instrucción no deberá afectar los saldos invertidos con anterioridad en las sociedades de inversión.

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

MIENTRAS NO ELIJO

ART. 75.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores.

Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público misma que establecerá las demás características de ésta cuenta.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

CUENTA CONCENTRADORA

La cuenta concentradora será una cuenta abierta a nombre del IMSS, que llevará y operará el Banco de México, en la cual se depositarán las cuotas obrero patronales y las aportaciones del Gobierno Federal correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de aquellos trabajadores que no hayan elegido AFORE.

Asimismo, en la cuenta concentradora del IMSS se podrán depositar los recursos correspondientes al mencionado seguro, que no hayan sido individualizados, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir los recursos a la AFORE que corresponda.

De conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal y otorgarán el rendimiento que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma autoridad que establecerá las demás características de esta cuenta.

Fuente: CONSAR

APORTACIONES VOLUNTARIAS

ART. 51.- Las aportaciones voluntarias podrán ser efectuadas de manera directa por los trabajadores o a través de sus patrones, en la administradora de su cuenta individual o en una entidad receptora.

En ningún caso los agentes promotores a que se refiere el artículo 28 de este reglamento podrán recibir pagos de aportaciones voluntarias.

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

LA INVERSION DE LOS FONDOS

ART. 43.- El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura; y
- e) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia...

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

LOS RIESGOS EN LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORES)

De acuerdo con el tipo de rendimiento que se desee obtener y el riesgo inherente a ese tipo de inversión que se esté dispuesto a asumir, podrán constituirse las siguientes clases de SIEFORES:

- 1.- SIEFORE de Instrumentos Indizados, cuyo objetivo será invertir en instrumentos que permitan mantener el poder adquisitivo de los ahorros. Serán fondos de inversión que buscarán canalizar los recursos para el retiro a instrumentos que ofrezcan rendimientos reales positivos, es decir, que estén por arriba del índice de inflación.
- 2.- SIEFORE de Deuda, que invertirá en títulos y valores representativos de deuda, tanto del gobierno federal como de empresas y bancos. Estos valores deberán ser de la más alta calificación en términos de seguridad de la inversión.

3.- SIEFORE Común, que invertirá los recursos del retiro en valores de deuda y en valores de renta variable como acciones y bonos, que permitirá obtener rendimientos más altos en el largo plazo.

Fuente: CONSAR. Boletín Informativo SAR No. 7, julio-agosto 1996

AGENTES PROMOTORES

Dentro de las normas que tienen por objeto regular la participación de las AFORES, así como proteger los intereses de los trabajadores, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que dichas entidades financieras responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

Para tales efectos, la CONSAR llevará un registro de los agentes promotores de las AFORES, estando facultada para establecer los requisitos que deberán cumplir para obtener el registro correspondiente, así como para cancelarlo en caso de incumplimiento por parte de los agentes promotores.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Fuente: CONSAR

DELITOS

ART. 105.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de dos mil a veinte mil días de salario, los miembros del consejo de administración, directivos, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras:

I.- Que dolosamente omitan registrar las operaciones efectuadas por la administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, o que falsifiquen, simulen, alteren o permitan que se alteren los

registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas de orden o resultados; y

II.- Que intencionalmente inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad de que se trate, o que proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos o informes que deban proporcionar a la Comisión o que ésta les requiera.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

DE LOS RETIROS

ART. 52.- Los trabajadores podrán solicitar el retiro total o parcial de sus recursos en los supuestos previstos en las leyes de seguridad social.

Para tal efecto, deberán presentar la solicitud correspondiente a los institutos de seguridad social de manera directa, a efecto de que dichos institutos emitan una resolución sobre la procedencia del retiro

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN

a) Tener 60 años de edad para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o:

b) Tener 65 años para obtener una pensión por vejez; y haya cubierto 1,250 semanas de cotización ante el IMSS. El pensionado podrá elegir la modalidad en la que desea recibir sus ahorros para el retiro. Existen dos:

• **Renta vitalicia**, la cual contratará con una aseguradora a través de su AFORE, comprometiéndose ésta a pagar una mensualidad durante todo el tiempo que el trabajador retirado viva.

* **Retiro programado**, el cual será otorgado al pensionado por la propia AFORE, fraccionando el monto de los recursos de su cuenta en mensualidades.

Asimismo, el **Seguro de sobrevivencia**, lo contratará todo pensionado por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargos a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de los beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

El trabajador cesante podrá retirar en una sola exhibición sus recursos de la cuenta individual, en caso de que no cumpla con las 1,250 semanas de cotización establecidas para adquirir una pensión.

En caso de que el monto ahorrado por el trabajador no alcance para obtener una mensualidad, en una renta vitalicia o retiro programado, el Estado le garantizará una pensión equivalente a un salario mínimo, la cual se actualizará de acuerdo al INPC.(Índice Nacional de Precios al Consumidor)

Fuente: CONSAR. Boletín Informativo SAR No. 8 septiembre-octubre 1996

CONCILIACION Y ARBITRAJE

ART. 109.- Los trabajadores titulares de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro y sus beneficiarios, directamente o a través de los apoderados o representantes sindicales debidamente autorizados, así como los patrones podrán, a su elección, presentar ante la Comisión sus reclamaciones en contra de las instituciones de crédito

o administradoras, o bien, hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes.

Las instituciones de crédito y administradoras estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación.

Los institutos de seguridad social podrán recibir las reclamaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo con el objeto de turnarlas a la Comisión.

La Comisión deberá suplir en beneficio de los trabajadores o de sus beneficiarios la deficiencia de la reclamación en cuanto a los beneficios que les corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro. Para tal efecto la Comisión podrá hacer uso de la información contenida en sus registros y en la Base de Datos Nacional SAR. Asimismo, la Comisión desechará aquellas reclamaciones que sean notoriamente improcedentes o las que se hubieren promovido ante los tribunales competentes.

En las controversias relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, el tribunal competente deberá solicitar y tomar en cuenta el dictamen técnico de la Comisión, el cual se emitirá una vez concluida la junta de avenencia a que se refiere el artículo 110 de esta ley. Los trabajadores o sus beneficiarios, como las instituciones de crédito o administradoras podrán exhibir en juicio el dictamen técnico antes mencionado.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

INFORMACION OBLIGATORIA DE LAS AFORES

Denominación social de la administradora

Comisiones vigentes:

a) Por administración de la cuenta individual (base de cálculo)

- Comisión sobre aportaciones

- Comisión sobre el saldo

b) Depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados (base de cálculo)

c) Por pago de retiros programados (base de cálculo)

d) Por expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley.

e) Por consultas adicionales a las previstas en ley o en su reglamento.

f) Por disposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores.

g) Descuentos por permanencia (base de cálculo)

h) Número de meses de aportación

Descuento %

i) Descuento por aportaciones voluntarias (base de cálculo)

Descuento %

Fuente: Circular CONSAR No. 8-1
Diario Oficial, 10 de enero de 1997

PROCEDIMIENTO PARA EL DEPOSITO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES

A continuación presentamos el esquema del trayecto que seguirán las cuotas obrero patronales del nuevo sistema de pensiones (Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez) y las aportaciones al Infonavit, desde el momento en que el patrón efectúa el entero a que está obligado, hasta su depósito en las cuentas individuales que administrarán las AFORES.

IMSS e Infonavit:

Emitirán las "Cédulas de determinación" que consisten en el documento mediante el cual se propone a los patrones el monto estimado que deberán pagar por cada trabajador afiliado, por concepto de cuotas por el Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, y las aportaciones al Infonavit, así como de los descuentos que deberán realizar a sus trabajadores por concepto de créditos otorgados.

Enviarán a los patrones las cédulas de determinación y enviarán a las empresas operadoras la información sobre las cuotas y aportaciones obrero patronales correspondientes a cada trabajador contenidas en las cédulas de determinación.

Patrón

Realizará las aportaciones de sus trabajadores a través de la "Cédula de determinación", misma que aún no ha sido

publicada, directamente al IMSS o a la entidad receptora; éstas lo canalizarán a las AFORES.

Entidades receptoras

Llevar un registro de los patrones que efectúen el pago de sus cuotas, entre sus funciones estarán:

Cotejar la información con la cédula de determinación.

Rechazar los pagos si el cotejo es erróneo o, cuando no sean requisitados correctamente.

Notificar a las empresas operadoras, los ajustes realizados por los patrones a las cédulas de determinación, de las cuotas y aportaciones que no pudieron ser depositadas en virtud del rechazo, cheques devueltos o cualquier otra situación.

Depositar los recursos recibidos en la cuenta concentradora en un plazo máximo de 4 días hábiles a partir de su recepción.

Transferir los recursos del Infonavit a la cuenta del Banco de México a nombre del propio instituto.

Banco de México

Mantendrá la cuenta concentradora del IMSS donde se depositarán inicialmente los recursos de las cuotas obrero patronales del seguro de RCV, tanto de los trabajadores que hayan elegido una AFORE como de aquellos que no lo hayan hecho, además de las aportaciones al SAR actual pagadas en forma extemporánea, es decir, después de iniciada la vigencia de la nueva Ley del Seguro Social el

próximo 1° de julio de 1997 y los recursos aún no individualizados y la cuenta del Infonavit.

Deberá enviar información a las entidades operadoras de los depósitos que recibe.

Empresas Operadoras

Serán las entidades que actualizarán la Base de Datos.

Cotejarán la información recibida por el Banco de México contra la información de las transacciones por los pagos que le envían las entidades receptoras.

Informarán a la Consar sobre dicho cotejo.

Conciliarán las cuotas y aportaciones recibidas con las transacciones reportadas y las cédulas de determinación emitidas por las instituciones de seguridad social y emitirán un reporte del resultado.

Transferirán la información de los depósitos a las AFORES en que cada uno de los trabajadores estén registrados, en un plazo de 10 días hábiles.

Conservarán la información de los recursos que por cualquier motivo no puedan identificar para su depósito en las cuentas individuales, o de los trabajadores que no elijan una AFORE.

AFORE

Recibirán la información relativa a las cuotas y aportaciones del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, las aportaciones al Infonavit, las aportaciones voluntarias y en su caso las cuotas del Seguro de Retiro.

Invertirán en las SIEFORES, los recursos antes mencionados a excepción de las aportaciones del Infonavit; de acuerdo al porcentaje de participación que haya elegido el trabajador.

Canalizarán los recursos de vivienda hacia el Infonavit quien continuará administrándolos.

Individualizarán los recursos e información de las cuentas individuales que administren en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la información. Cotejarán la información recibida contra la información de cada trabajador existente en la AFORE; en caso de no identificar al trabajador, el importe se devolverá a la cuenta concentradora.

Una vez individualizada la información de los trabajadores en las cuentas individuales, la AFORE podrá proceder a registrar el movimiento de sus comisiones.

Emitirán y entregarán en el domicilio del trabajador su estado de cuenta, por lo menos una vez al año.

**Secretaría de
Hacienda
y Crédito Público**

Calculará y determinará el monto total de las cuotas de los ramos de Cesantía en edad avanzada y Vejez, así como de la cuota social que entregará directamente a cada AFORE o a la cuenta concentradora, según corresponda, de acuerdo a la información que entregue la empresa operadora.

CONCLUSIONES

Encontrar la administradora de su fondo de pensión no debiera ser algo trivial que como buenos mexicanos dejemos para el último minuto, es quizá, como trabajadores, una de las decisiones más importantes de su vida, implica su futuro personal justo para cuando ya no pueda o no quiera trabajar más, justo para el momento de su jubilación (por vejez o cesantía). Para llegar al mejor trato es importante hacer una cita con las Afors que le interese conocer y preguntar sobre situaciones específicas de su particular interés de manera tal que satisfaga sus propias necesidades.

Encontrará, curiosamente y pese al prejuicio frente a las instituciones gubernamentales de todo bien nacido mexicano, en la Consar el mejor aliado para resolver todas sus dudas. Hoy, la batalla para allegarse consumidores del servicio ha comenzado y usted es la pieza clave en el juego; finalmente usted y solo usted es quien decide, no permita que otros decidan por usted. Recuerde que de no decidir o tomar alguna acción sus recursos se irían a una cuenta concentradora que operará la propia Consar y a su elección y ello no significa que sea malo, sólo significará que usted no tendrá el control total sobre sus recursos y que toda vez que pudiera ser menor el número de trabajadores que con apatía no decidan al respecto, las ganancias sobre esos capitales pudiera ser menor. Finalmente sus recursos estarán garantizados; pero que mejor que estén bajo su cuidado porque "al ojo del amo engorda el caballo", reza el refrán.

GLOSARIO DE TERMINOS TENICOS

Antes de entrar en materia vale la pena definir aquellos conceptos que se utilizarán al referirnos a las AFORES y su funcionamiento:

SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro.

ADMINISTRADORA: Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE). Empresas privadas que estarán autorizadas para recibir y administrar las aportaciones obrero patronales.

SIEFORES: Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Será la entidad donde se invertirá el dinero recibido por las AFORES, que actuará como un agente de inversión.

COMISION: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). Organismo oficial que revisará de cerca las operaciones que se harán con el dinero de los trabajadores.

Esta institución será la encargada de emitir los reglamentos que enmarcan el sistema de pensiones.

ENTIDAD RECEPTORA: Serán aquellas que actuarán por orden y cuenta del IMSS e Infonavit mediante convenio, encargadas de la recaudación de las aportaciones obrero patronales, así como de las aportaciones voluntarias y retenciones al Infonavit.

CUENTA INDIVIDUAL: Cuenta del trabajador, que se integrará por las subcuentas de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, (mismas que deberán identificarse por separado), de Vivienda y de las aportaciones voluntarias.

A esta cuenta se añadirán los rendimientos que generarán las cuotas de aportación al ser depositadas.

BASE DE DATOS: Base de Datos Nacional del SAR (BADANASAR), conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, que contendrá la información individual de cada trabajador y el registro de la AFORE en que cada uno de estos se encuentre inscrito.

CUENTA CONCENTRADORA: Aquella operada por el Banco de México a nombre del IMSS, en la que se deberán depositar los recursos correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada, y Vejez; así como las aportaciones al SAR actual, y las aportaciones voluntarias, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las AFORES elegidas por el trabajador, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan alguna AFORE.

EMPRESAS OPERADORAS: Empresas operadoras de la Base de Datos, que conservarán y controlarán toda la información sobre las características de cada trabajador y registrarán sus movimientos y flujos de recursos.

BIBLIOGRAFIA

GUIA PRACTICA DE LAS AFORES Y EL NUEVO SAR.

Norahenid Amezcua Ornelas.

Ed. SICCO 1a. edición 1997

AFORES BAJO LA LUPA.

José Luis Trueba Lara

Times Editores, 1a. edición 1997.

MI DINERO Y LAS AFORES ¿CUAL ELIJO?.

Luis Pazos.

Ed. Diana, 1a. edición abril 1997

REVISTA CONTENIDO No. 408. Junio 1997

¿Qué son las AFORES? p.p.32-39

REVISTA MIRA No. 362. 26 de marzo de 1997

"Todo lo que queríamos saber de las Afores" p.p.36-41

REVISTA CERTEZA ECONOMICA. No. Especial de Colección. Abril

1997. "De 30 mil millones, el impacto en la economía"p.p.51-75

BITACORA 68 Normativa. 2a. quincena. Junio 1997. Ed. SICCO

**REVISTA PRACTICA FISCAL LABORAL Y LEGAL EMPRESARIAL.
No.144. 2a. quincena junio 1997.**

**REVISTA HORIZONTE FISCAL No. 55. Marzo 1997. Ediciones
PARSUA S.A. DE C.V.**